



Trujillo, 10 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente con registro N° OTD00020250306290, el Proveído N° 000283-2026-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° **OTD00020250306290**, don **CESAR JOSE CAPRISTAN URIOL**, identificado con DNI N° 17921205, y domiciliado en Mz. Ñ2 – Lt. 19 – Urb. Monserrate – Trujillo, en calidad de docente nombrado del I.E.S.T.P. – “Laredo” - La Libertad, solicita subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor padre, don **JOSE SANTOS CAPRISTAN VASQUEZ**, ocurrido el día **23-09-2025**;

Que, el artículo 99° de la Ley N° 30512- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, establece El docente de la carrera pública recibe subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente, tienen derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forma excluyente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio”;

Que, en el artículo 234° numeral 234.1 del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el reglamento de la Ley 30512, Prescribe: “Este beneficio consiste en un monto único establecido por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Minedu (...);

Que, en el artículo 5 numeral 5.1 del Decreto Supremo N° 357-2019-EF, señala: Fíjese como monto único el subsidio por luto y sepelio, la suma de **S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)** de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N° 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.”. Asimismo, el numeral 5.2 señala: “El subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos: a. Por el fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos. (...)”, además de lo indicado, respecto a los requisitos para tener derecho a la percepción del subsidio, el numeral 5.3 señala: “Para hacer efectivo el subsidio por luto y sepelio, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, verifican el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante de acuerdo a la normativa de la materia.” (...);

Que, en virtud a lo señalado en el considerando precedente, el docente nombrado sustenta su petición al haber presentado la documentación, obrante en autos, tales como el acta de defunción y la partida de





nacimiento, que demuestran la relación de parentesco con el causante, así como haber acreditado formar parte de la carrera pública docente de Educación Superior, de esta forma el recurrente cumple con los requisitos exigidos por las normas legales para tener derecho a percibir el subsidio por luto y sepelio;

Que, los documentos presentados por el recurrente se presumen que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7- “Principio de Presunción de Veracidad” del Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

Estando a lo actuado por el Área de Personal según Informe N° 000336-2026-GRLL-OP a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Sub-Gerencia de Gestión Institucional de la sede de la Gerencia Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, la Ley 30512, el D.S. N° 010-2017-MINEDU, el D.S. N° 357-2019-EF, la Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO

Y SEPELIO, a favor del personal que a continuación se detalla:

IDENTIFICACIÓN	MONTO
CESAR JOSE CAPRISTAN URIOL DNI. N° 17921205 Cargo: Docente nombrado del I.E.S.T.P. – “Laredo” - La Libertad Parentesco: Madre Domicilio: Mz. Ñ2 – Lt. 19 – Urb. Monserrate – Trujillo.	TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/.3,000.00) , beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, don JOSE SANTOS CAPRISTAN VASQUEZ , con DNI N° 17933731 , ocurrido el día 23-09-2025 .

ARTICULO SEGUNDO: AFECTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación; fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 0147 Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica; PROD/PROY: 3000833 Docentes con Competencias Pertinentes y Actualizadas; ACT/OBR: 5006091 Selección, Contratación Oportuna y Pago de Docentes, Asistentes y Auxiliares; Función: 22 Educación; DivF: 048 Educación Superior; GRPF: 0108 Educación Superior no Universitaria; Meta 0012; Específica 2.1.1.12.1.1 Personal Nombrado.





ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/G-GRSE
OMPV/D-OA
RESLL/ RESP. PER.
LEPS/PER

